

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 071  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE CUMPLEAÑOS QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CANCHA DAVID PIZARRO DE VILLA PALMERAS, Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El día 27 de noviembre de 2004, se estará llevando a cabo una celebración de cumpleaños en la Cancha David Pizarro del Sector de Villa Palmeras, en Santurce, de 3:00 p.m. a 11:00 p.m.;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionadas al Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Alfredo Escalera Navarro, Alcalde Interino, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad de Cumpleaños a celebrarse en la Cancha David Pizarro del Sector de Villa Palmeras, en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., el día 27 de noviembre de 2004, dentro del área geográfica que comprende la Cancha David Pizarro del Sector de Villa Palmeras, en Santurce.

**CUARTO:** No obstante lo anterior, la música deberá mantener en todo momento un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas. De igual manera, el consumo de bebidas alcohólicas deberá permanecer dentro del área donde se llevará a cabo la actividad.

**QUINTO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**SEXTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 27 de noviembre de 2004 bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2004.

ALFREDO ESCALERA NAVARRO  
ALCALDE INTERINO